



**RADICACIÓN: 0800141890082022-000828-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO P.H. con Nit. 900.580.330-8**

**DEMANDADO: EDILBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO.**

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-000828-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2023.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien es artículo 244 del C.G.G establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, y

De otro lado, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO P.H. con Nit. 900.580.330-8., quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada EDILBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO. identificado con C.C No 6'616.303., para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 24.231.437,00) correspondiente a las expensas Ordinarias, mes a mes, desde octubre 01 de 2020; y CUOTAS por suministro de Agua común, mes a mes, desde marzo 01 de 2018, ambas, hasta el 23 de septiembre de 2022, obligaciones contenidas en el título valor, allegado con los anexos de la demanda, , más las cuotas de administración que se ocasionen en lo sucesivo, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3417876 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.com)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



de conformidad con el certificado de las cuotas de administración expedida por el Representante Legal del EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO P.H. con NIT. 900.580.330-8, discriminado de la siguiente manera:

<b>EXPENSAS ORDINARIAS Y REEMBOLSO AGUA COMUN. AÑO/MES- LOCALES 25 y 26</b>	<b>VALOR CUOTAS ACUMULADAS</b>	<b>INT. MORA</b>	<b>SUBTOT. CUOTAS E INT. MORA</b>
Saldo de 01 OCT /20 a DIC 31 / 20	\$ 2.454.690,00	\$ 1.250.134,89	\$ 3.704.824,89
Saldo de 01 ENE /21 a DIC 31 / 21	\$ 9.818.760,00	\$ 3.240.312,06	\$ 13.059.072,06
Saldo de 01 ENE /22 a SEP 23 / 22	\$ 7.364.070,00	\$ 818.843,40	\$ 8.182.913,40
<b>SUMA CUOTAS ORDINARIAS E INTERESES</b>	<b>\$ 19.637.520,00</b>	<b>\$ 5.309.290,35</b>	<b>\$ 24.946.810,35</b>
<b>CUOTAS SUMINISTRO AGUA COMUN</b>			
Saldo de 01 MARZ / 18 a DIC 31 / 18	\$ 525.466,00	\$ 602.361,87	\$ 1.127.827,87
Saldo de 01 ENE / 19 a DIC 31 / 19	\$ 855.929,00	\$ 776.201,94	\$ 1.632.130,94
Saldo de 01 ENE / 20 a DIC 31 / 20	\$ 985.179,00	\$ 603.865,04	\$ 1.589.044,04
Saldo de 01 ENE / 21 a DIC 31 / 21	\$ 1.294.105,00	\$ 410.613,34	\$ 1.704.718,34
Saldo de 01 ENE / 21 a SEP 23 / 22	\$ 933.238,00	\$ 150.323,09	\$ 1.083.561,09
<b>SUMA CUOTAS AGUA COMÚN E INTERESES</b>	<b>\$ 4.593.917,00</b>	<b>\$ 2.543.365,28</b>	<b>\$ 7.137.282,28</b>
<b>SUMA DEUDA ACUMULADA 2019 a 2022 Locales 25-26 Expensas y Agua Común</b>	<b>\$ 24.231.437,00</b>	<b>\$ 7.852.655,63</b>	<b>\$ 32.084.092,63</b>

SEGUNDO: Lo anterior, más los intereses corrientes y más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 01 de octubre de 2020, y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Téngase al Dr. HUMBERTO DUARTE FLETCHER CC. 91.205.484 y TP No. 12.100 del CS de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c86335a9c26ab7333452496f8bcaca1186f87d31502bf91af4943dfcae106**

Documento generado en 30/01/2023 06:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**